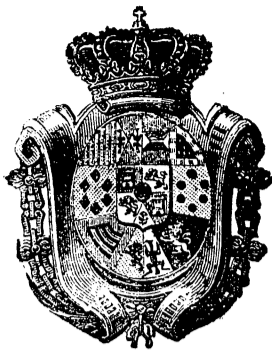


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	21



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

En atención á las particulares circunstancias y especiales conocimientos que concurren en D. Cristóbal Bordiu, Director general de Aduanas y Aranceles, Vengo en nombrarle Vocal de Mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de la exposicion fecha 30 de Enero próximo pasado, en la cual, despues de encarecer V. E. cuán indispensable es que las plazas de Oficiales de Contabilidad sean ocupadas por empleados cuya aptitud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que para adquirirlas considera deben ponerse antes de extender las propuestas para las dotadas con cinco mil reales de sueldo que en las oficinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su Real decreto de 7 de Setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á dependencias que no pueden menos de reputarse como facultativas, de conformidad con el parecer de V. E., se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Las plazas de Oficiales novenos de Hacienda pública, que segun la nueva organizacion de las oficinas de Contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveerán sin preceder la calificación de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una junta especial, conforme se explicará.
- 2.ª Podrán aspirar á su colocacion en la Contabilidad provincial:
 - 1.º Los cesantes de oficinas subordinadas al Ministerio de Hacienda.
 - 2.º Los que lo sean de dependencias de los demas Ministerios.
 - 3.º Los religiosos exclaustros.
 - 4.º Los empleados activos de Hacienda.

Y 5.ª Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del exámen en que se funde la calificación de aptitud.

3.ª En todos será requisito esencial la buena conducta moral, testificada por la reputacion pública de que gocen, y confirmada por medio del documento que se dirá.

4.ª Ademas los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de exclaustros, han

de encontrarse dentro de la edad de veinte y cinco años, sin bajar de la de diez y seis. Solamente en consideracion á las circunstancias de ser hijos de empleados estos últimos habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.

5.ª Para conseguir cualquiera de las plazas de que se trata será indispensable:

- 1.º Tener buena forma de letra y de numeracion.
- 2.º Saber la gramática castellana en todas sus partes.
- 3.º Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para extender toda clase de estados.
- 4.º Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las oficinas de Contabilidad, y al giro mercantil.

5.º Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.

Y 6.º Saber extractar documentos con exactitud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

6.ª Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos expresados reunan algunos otros, con especialidad en filosofia, matemáticas, economía política é idiomas francés é inglés.

7.ª El Gobernador de cada provincia cuidará de formar una Junta de exámenes, de la cual será presidente, y el Jefe de la Contabilidad vocal nato. Los demas individuos serán nombrados por el presidente, eligiendo entre ellos un catedrático de los institutos, ó en su defecto un profesor con título. Ejercerá las funciones de secretario el vocal que la Junta designe.

8.ª Asimismo dispondrá el Gobernador que en el *Boletín oficial* se anuncie la admision de solicitudes á las referidas plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la Contabilidad provincial, señalando el plazo de presentacion, manifestando la forma en que esta ha de verificarse; especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlas, y advirtiéndoles, así del día en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

9.ª Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello 4.º y por los mismos aspirantes: han de expresar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse:

- 1.º Con certificacion de buena conducta moral librada por la Autoridad municipal bajo cuya jurisdiccion resida el interesado, y por el cura párroco.
- 2.º Con la partida de bautismo de aquel.
- 3.º Con su hoja de servicios, si perteneciese á la clase activa ó á alguna de las pasivas.

Y 4.º Con testimonio de las certificaciones de sus estudios en el caso contrario.

10.ª Reunidas las solicitudes que con las condiciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admision, y el presidente convocará á la Junta para acordar que se distribuyan á los examinandos algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para extractar, cuyo desempeño pueda dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exigen como indispensables. Para hacer estos ejercicios, que serán privados, se concederá el tiempo de dos días.

11.ª Trascorridos que fueren, y llegado el que tuviere designado por el Gobernador para los exámenes, se celebrarán estos en público ante la Junta, dividiéndose en dos partes, teórica y práctica.

La teórica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.ª

La parte práctica consistirá:

1.º En escribir lo que el secretario dicte de palabra, segun se habla y sin ningun género de indicacion.

2.º En aplicar la aritmética á las cuestiones numéricas que se propongan.

3.º En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un diario y los de un libro mayor; pero sin tener modelos á la vista.

4.º En extender alguna minuta de correspondencia sobre el asunto que se dé.

Y 5.º En poner de manifiesto los trabajos repartidos como pruebas, que deberán firmar los interesados, así como los que hubieren hecho durante el examen público.

12.ª Concluido este se despejará la sala, quedando únicamente en ella los individuos de la Junta para proceder acto continuo á la censura y calificación de los examinados y formalizar la correspondiente acta, que firmarán por duplicado.

13.ª Uno de los ejemplares quedará en la oficina de Contabilidad, y el otro, con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales en que se hubiere ejercitado á los pretendientes, se remitirá á la Contaduría general del Reino, al mismo tiempo que la propuesta.

14.ª En ella se guardará el orden riguroso de las tres censuras de «Sobresaliente», «Bueno» y «Mediano»; y dentro de cada censura, en igualdad de mérito y circunstancias, obtendrán la preferencia:

1.º Los cesantes de la carrera de Hacienda á quienes está señalado haber por clasificación.

2.º Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo.

3.º Los religiosos exclaustros.

4.º Los cesantes de Hacienda pendientes de clasificación, ó clasificados sin goce de haber.

5.º Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

6.º Los empleados activos de Hacienda.

Y 7.º Los hijos de empleados.

15.ª La Contaduría general del Reino en vista de estas propuestas hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, segun entendiere convenir al mejor servicio público, y elevará los expedientes así instruidos á este Ministerio para la resolucion de S. M.

16.ª Las precedentes reglas serán extensivas en adelante á las propuestas para Oficiales de la Contabilidad de la Hacienda pública cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren acerca del particular.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Contador general del Reino.

Nota que manifiesta las provincias donde existen las vacantes que han de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto en la Real orden que precede.

Alava, Albacete, Almería, Avila, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Leon, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias.

CONTADURIA GENERAL
DEL REINO.

RECAUDACION DE ENERO DE 1850
COMPARADA CON LA DE 1849.

ESTADO de la recaudacion verificada en Enero de 1850 y en igual mes de 1849, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Enero de 1850.	En Enero de 1849.	De mas en Enero de 1850.	De menos en Enero de 1850.
<i>Contribuciones directas.</i>				
Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	7.769,099.30	6.591,606.5	1.177,493.25	»
Subsidio industrial y de comercio.....	1.182,500.14	1.133,306.5	49,194.9	»
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	83,555.19	»	83,555.19	»
Regalia de aposento.....	5,447.33	41,817.7	»	6,669.8
Renta de poblacion.....	136,061.23	58,039.10	78,022.13	»
Contribuciones suprimidas hasta fin de 1848.....	97,001.15	152,164.33	»	55,163.18
Varios conceptos eventuales.....	21,251.27	23,957.13	»	2,705.20
Ingresos no clasificados.....	144	»	144	»
<i>Contribuciones indirectas.</i>				
Consumos y derecho de puertas.....	8,989,381.14	9,350,054.20	»	360,673.6
Derecho de hipotecas.....	1,512,930.4	1,447,685.26	65,244.12	»
Diez por ciento de administracion de participes.....	351,546.26	211,612.10	139,934.16	»
Arbitrios de amortizacion no suprimidos.....	669,713.14	457,936.13	211,777.1	»
Impuestos y arbitrios suprimidos.....	51,994.13	61,256.25	»	9,262.10
Varios conceptos eventuales.....	45,404.31	203,697.32	»	158,293.1
Ingresos no clasificados.....	5,935.5	»	5,935.5	»
<i>Renta de Aduanas.</i>				
Derechos de arancel.....	10,167,225.9	6,298,712.8	3,868,513.1	»
Seis por ciento de arbitrios.....	546,703.29	278,669.1	268,034.28	»
Derechos de navegacion, puertos y faros.....	221,075.20	219,970.2	1,105.18	»
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, precintos, recargos ó multas y demas derechos menores.....	22,084.14	»	22,084.14	»
Cuarta parte de comisos.....	90,435.25	120,847.20	»	30,711.29
Octava id. para el fondo del Resguardo.....	27,491.16	33,087.5	»	5,895.23
Varios conceptos.....	21,448.28	2,537.9	18,911.19	»
Ingresos no clasificados.....	1,210.17	»	1,210.17	»
<i>Rentas estancadas.</i>				
Tabacos.....	13,989,919.18	13,774,498.27	215,420.25	»
Sal.....	9,426,547.19	8,584,409.9	842,138.10	»
Papel sellado y documentos de giro.....	2,444,539.12	2,317,776.7	126,763.5	»
Pólvora.....	462,133.32	416,758.32	45,375	»
Papel de multas y penas de Cámara.....	406,919.21	417,047.24	289,871.31	»
Expedicion y toma de razon de títulos.....	17,725.30	16,599.13	1,126.17	»
Alcances de empleados.....	12,417.27	12,424.5	»	6.12
Minas.....	102,124.27	170,815.3	»	68,690.10
Varios conceptos.....	19,729.25	9,721.23	10,008.2	»
Ingresos no clasificados.....	1,662,932.2	»	1,662,932.2	»
<i>Fincas del Estado.</i>				
Productos de bienes nacionales.....	1,894,971.24	2,550,082.19	»	655,110.29
Idem de religiosas.....	863,515.2	948,759.12	»	85,244.10
Idem de los no devueltos al clero.....	441,805.33	296,096.20	»	145,709.13
Fincas que corrian á cargo del Ministerio de Marina.....	»	9,108.18	»	9,108.18
Obligaciones de compradores de bienes del clero endosadas al Banco.....	1,179,520.27	1,376,676.27	»	197,156
Casas de moneda.....	499,202.12	379,744.10	119,488.2	»
Minas de Almaden y Almadenejos.....	»	449,105.12	»	449,105.12
Idem de Riotinto.....	»	»	»	»
Idem de Linares.....	»	63,245.8	»	63,245.8
Idem de Falses.....	»	»	»	»
Idem de Alcaraz.....	»	»	»	»
Bermellon y lacre.....	»	»	»	»
<i>Loterías.</i>				
Producto de las loterías.....	5,660,817.6	4,511,881.6	1,148,936	»
Alcances de empleados.....	400	1,165	»	765
Varios conceptos eventuales.....	1,000.14	»	1,000.14	»
<i>Cruzada.</i>				
Productos del ramo.....	1,395,752.7	1,482,595.11	»	86,843.4
<i>Tesoro.</i>				
Ingresos eventuales.....	46,822.15	2,150	44,672.15	»
<i>Ministerio de Estado.</i>				
Tres por ciento sobre el fondo de preces.....	»	25,136.7	»	25,136.7
Interpretacion de lenguas.....	»	2,434.7	»	2,434.7
<i>Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i>				
Contingente de pósitos.....	7,841.29	10,913.19	»	3,071.24
Correos.....	267,003.31	2,147,099.15	»	1,880,095.18
Imprenta nacional.....	»	80,658.13	»	80,658.13
Montes y plantíos.....	5,641.29	15,323.23	»	9,681.28
Presidíos.....	19,032.23	44,069.16	»	25,036.27
Sumas.....	72,247,063.9	66,173,224.18	10,198,893.14	4,125,054.23

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Enero de 1850.	En Enero de 1849.	De mas en Enero de 1850.	De menos en Enero de 1850.
Sumas anteriores.....	72,247,063.9	66,173,224.18	10,198,893.14	4,125,054.23
Proteccion y seguridad pública.....	595,557.17	873,866.23	»	278,309.6
Policia sanitaria.....	9,481	79,898.2	»	70,417.2
Veinte por ciento de Propios.....	614,949.21	648,000.22	»	33,081.1
Varios conceptos eventuales.....	6,288.23	97,146.31	»	90,858.8
Ingresos no clasificados.....	1,165,367.9	»	1,165,367.9	»
<i>Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>				
Aguas de Lorca.....	»	7,187	»	7,187
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	281.10	»	281.10	»
Instruccion pública.....	75,311.24	323,529.16	»	248,217.26
Obras públicas.....	3,148.2	1,036,857.22	»	1,033,709.30
Boletin oficial del Ministerio.....	10,011	59,210	»	49,199
Varios conceptos eventuales.....	2,500	24,833.29	»	22,333.29
Ingresos no clasificados.....	404,470.14	»	404,470.14	»
<i>Ministerio de la Guerra.</i>				
Pases de Gibraltar.....	8,959.11	16,828	»	7,868.23
Producto de fletes de buques de Ceuta.....	»	»	»	»
Fincas que administra.....	»	3,501	»	3,501
<i>Ministerio de Marina.</i>				
Depósito hidrográfico.....	»	31,421.30	»	31,421.30
Observatorio astronómico.....	»	34,610.18	»	34,610.18
Réditos de la deuda del tres por ciento existente en la pagaduría.....	»	210	»	210
Patentes de navegacion y contraseñas.....	»	1,220	»	1,220
Almadrabas.....	»	11,211.33	»	11,211.33
Ventas y utensilios.....	»	6,641.15	»	6,641.15
Sumas.....	75,143,419.4	69,429,399.21	11,769,012.13	6,054,992.30

PARIFICACION.

Recaudado en Enero de 1850.....	75,143,419.4
Idem en Enero de 1849.....	69,429,399.21
Diferencia por mas recaudado en Enero de 1850.....	5,714,019.17

SE AUMENTAN

Por la recaudacion calculada de las islas Canarias, minas de Almaden, Almadenejos, Linares, Riotinto y Atarazanas de Sevilla.....	971,097.14	4,761,113.2
Por los ingresos aproximadamente del fondo supletorio de la contribucion territorial.....	790,015.22	
Total recaudado de mas en Enero de 1850.....		7,475,132.19

Ademas de las cantidades recaudadas en Enero de 1850, que entran en comparacion con las que lo fueron en Enero de 1849, segun este estado, ha realizado el Tesoro por cuenta de azogues y por resultado de liquidacion aproximada que se ha practicado en Londres á consecuencia de la subasta verificada en 5 de Enero último £ 120,000, cuyo valor efectivo en aquella plaza no puede conocerse hoy ni figurar en las cuentas del Tesoro hasta tanto que se reciban los documentos en que debe fundarse la formalizacion, estimándose entre tanto el valor de dichas £ en..... 42,000,000

NOTAS.

- 1ª Por falta de datos no se comprende en la recaudacion de Enero del presente año la de Canarias; los productos de las minas de Almaden, Almadenejos, Linares y Riotinto, y los de las Atarazanas de Sevilla, cuyo importe por esta razon se fija por cálculo.
 - 2ª Aunque en la cantidad que figura en la columna de Recaudado en Enero de 1849 por contribucion territorial está incluido el fondo supletorio, no lo está del mismo modo en la de lo recaudado en Enero de 1850, por cuyo motivo se han aumentado los 790,015.22 que por este concepto ingresaron en aquel mes.
 - 3ª El presente estado se funda en los que anticipadamente han formado las respectivas Contabilidades, y por consecuencia queda sujeto á las rectificaciones que deba causar: primero, la inclusion de los ingresos de ramos que no han podido comprenderse por falta de datos; y segundo, la confrontacion de aquellos documentos con las cuentas del Tesoro que todavia no obran en esta Contaduría general.
 - 4ª Por carecer algunos estados de las provincias de los pormenores necesarios, no ha sido posible clasificar por ramos algunos ingresos, y se han figurado bajo una sola partida, y con la denominacion de Ingresos no clasificados.
- Madrid 25 de Febrero de 1850.—V.º B.º Perez.—El Subcontador, Manuel de Larrain.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Mes de Febrero de 1850.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para cubrir las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

SECCION PRIMERA. = Casa Real.

Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Peninsula.....	3,575,000
--	-----------

SECCION SEGUNDA. = Cuerpos colegisladores.

Capítulo 1.º Personal de los empleados en las oficinas del Senado.....	15,704
2.º Material del mismo.....	13,127
3.º Personal de los empleados en las oficinas del Congreso.....	57,085
4.º Material del mismo.....	30,907
	96,821

3,671,821

Suma anterior 3.671,821

SECCION TERCERA.—Ministerio de Estado.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo diplomático y consular, etc.

SECCION CUARTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Rows include Personal de la Administracion central, Personal del Tribunal supremo de Justicia, Personal del Tribunal especial de Ordenes, etc.

SECCION QUINTA.—Ministerio de la Guerra.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Rows include Personal de la Secretaría del Despacho, Personal de la Direccion general del cuerpo de Estado mayor, Personal de la Direccion general de infanteria, etc.

SECCION QUINTA.—Guardia civil.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Rows include Personal de la Inspeccion general, Personal de plana mayor, Personal de infanteria, etc.

SECCION QUINTA.—Obligaciones militares de Canarias.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Rows include Personal de Generales y Brigadieres en cuartel, Personal del cuerpo de Estado mayor, Personal de cuerpos de todas armas, etc.

215,453 31.460,373

Sumas anteriores 215,453 31.460,373

Table with 2 columns: Amount and Description. Rows include Material del cuerpo administrativo, Material de subsistencias militares, Material de utensilios, etc.

SECCION SEXTA.—Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada en actividad, etc.

Table with 2 columns: Apéndice and Amount. Row: Haberes de individuos fallecidos ó que cesan en el goce de sus derechos.

SECCION SÉTIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Consejo Real, Personal de los Gobiernos de las provincias, etc.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de las pertenencias del sindicato de Lorca, etc.

46.864,564

Supra anterior.....		46,864,564	
SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda.			
Capítulo	1.º Personal de la Administración central.....	688,518	10,359,159
	2.º Material de id.....	159,413	
	3.º Personal del Tribunal mayor de Cuentas.....	140,110	
	4.º Material de id.....	5,000	
	5.º Personal de la Administración provincial.....	5,052,069	
	6.º Material de id.....	1,296,654	
	7.º Personal de los Resguardos.....	2,848,759	
	8.º Material de id.....	27,457	
	9.º Personal de las casas de moneda y departamento de grabado.....	61,507	
	10. Material de id.....	1,557	
	11. Personal de minas.....	94,270	
	12. Material de id.....	191,540	
	13. Personal de las fábricas de efectos estancados.....	560,433	
	14. Material de id.....	9,608	
	15. Alquileres de edificios y obras de conservación.....	1,181,417	
	16. Quebrantos de giros.....	81,246	
	17. Imprevistos.....		
SECCION DECIMA.—Clases pasivas.			
Capítulo	1.º Personal de los individuos que devengan haberes.....	11,059,356	14,612,058
	2.º Personal de los individuos que no devengan haberes.....	3,552,722	
SECCION UNDECIMA.—Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas.			
CAPITULO 1.º—Personal.			
Artículo	1.º Atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos.....	614,593	
CAPITULO 2.º—Material.			
Artículo	1.º Obligaciones á metálico procedentes de las ventas de los bienes del clero secular que vencen en el año de 1850, cuyas obligaciones están depositadas en el departamento de emisión, pago y amortización de billetes del Banco español de San Fernando en garantía de estos.....		
	2.º Para amortización de los billetes de la anticipación reintegrable de 100 millones que deben pagarse en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de 1850, conforme al art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Junio de 1849.....	16,702,000	
	3.º Para pago de los intereses del total de dichos billetes.....	1,755,000	
		18,455,000	614,593 71,855,761

Sumas anteriores.....		18,455,000	614,593	71,855,761
4.º	Por las suscripciones al Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz, cuyo importe está ya descontado de los atrasos de los empleados.....	166,667	18,712,181	19,526,774
5.º	Por suscripciones en iguales términos aplicables al Atlas geográfico de España.....	50,000		
6.º	Por las suscripciones á los Códigos que publica la sociedad titulada La Publicidad.....	50,000		
7.º	Por los gastos de preparar y trasladar papeles al archivo de Simancas.....	10,514		
SECCION DECIMASEGUNDA.—Cargas de justicia.				
Capítulo	1.º Cargas de justicia del Ministerio de Hacienda.....	1,028,706	1,217,052	
	2.º Cargas de justicia del de Marina.....	11,842		
	3.º Cargas de justicia del de Gobernación.....	70,284		
	4.º Cargas de justicia del de Comercio, Instrucción y Obras públicas.....	106,220		
SECCION DECIMATERCERA.—Dirección general de la Deuda pública.				
Capítulo	1.º Un semestre de interés de la renta al 5 por 100.....		1,716,539	
	2.º Intereses de la renta al 5 por 100.....	1,500,000		
	3.º Personal de la administración central.....	144,875		
	4.º Material de id.....	21,353		
	5.º Personal de las comisiones de Londres y París.....	22,353		
	6.º Material de id. id.....	4,853		
	7.º Personal de los archivos en las provincias.....	6,416		
	8.º Material de id.....	416		
	9.º Gastos diversos.....	16,353		
SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto del clero secular, conforme á la ley de 20 de Abril de 1849, y de las religiosas en clausura.				
Capítulo	1.º Personal del clero secular.....	14,952,000	16,459,166	
	2.º Material del culto.....			
	3.º Personal de las religiosas en clausura.....	1,284,350		
	4.º Material de sus conventos.....	222,856		
SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.				
Capítulo	1.º Aduanas.....	1,000	15,417,205	
	2.º Rentas estancadas.....	5,978,495		
	3.º Fincas del Estado.....	5,713,554		
	4.º Gobernación.....	1,561,753		
	5.º Comercio, Instrucción y Obras públicas.....	162,600		
Total general.....				125,972,497

Madrid 25 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de Gobierno.—Protección y seguridad pública.

El Gobernador de la provincia de Oviedo, en 22 del actual, participa á este Ministerio que el sargento segundo de la Guardia civil Enrique Lopez, comandante de la fuerza destinada á la persecucion de ladrones y desertores; ha capturado los 14 comprendidos en la siguiente lista:

Carlos Fernandez, Miguel Hevia, Santos Rodriguez, Francisco Urdiales, Francisco Sanchez, Lorenzo Palacios, Pablo Corte, Salvador Garcia, Leon de la Huelga, Jorge Rodriguez, José Suarez, Francisco Suarez, Manuela Fernandez, Antonia Garcia Catalana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Gregorio Sanchez, escribano del número de esta ciudad de Toledo, doy fe que en la causa sobre la desercion de los confinados José Reyes y José Cortés, y con fecha 2 de Noviembre del año próximo pasado se dió el auto definitivo que dice así:

Auto definitivo.—En la ciudad de Toledo á 2 de Noviembre de 1849, el Sr. Juez de primera instancia de ella ante mí el escribano dijo que habiendo visto la causa seguida en este juzgado contra José Reyes Montaña, natural de Badajoz, hijo de Antonio y de Juana Montaña, de oficio esquilador, casado, de edad de 22 años, presidario; y José Cortés Maldonado, natural de Fuente los Vazquez, provincia de Málaga, hijo de Timoteo y de María Maldonado, de oficio esquilador, soltero, de 22 años, presidario, por quebrantamiento de sentencia, ausentes; contra Tomas Cuesta Alonso, natural de Valleruela de Pedraza, provincia de Segovia, hijo de Frutos y de Antonia Alonso, soltero, de oficio labrador, de 28 años de edad, cabo que fue del presidio, que sabe leer y escribir, y se halla detenido por descuido en su conduccion, y contra Juana Montaña Montañesa, vecina de Badajoz, de estado casada, de edad de 40 años, que no sabe leer ni escribir, y Josefa Montes Cortesa, vecina de Villar del Rey, de estado casada con Nicolas Jimenez, presidario, de edad de 60 años, que no sabe leer ni escribir, ambas en libertad, por sospechas de complicidad en la fuga de los prosidarios:

Considerando que resulta de las declaraciones de los testigos que los confinados José Reyes Montaña y José Cortés Maldonado se fugaron el dia 7 de Marzo por la tarde y noche respectivamente al conducirlos desde esta ciudad á la villa de Olias:

Considerando que no acompañó á la fuga circunstancia alguna agravante, y que no hubo resistencia á la fuerza que los conducia:

Considerando que ha habido quebrantamiento de sentencia, y se hallan por consiguiente comprendidos en la regla quinta del art. 124 del Código; y teniendo presente lo demas que de la causa resulta, debia condenar y condenaba, en conformidad con dicho artículo, á José Reyes Montaña en la pena de seis meses de presidio, ó sea una cuarta parte mas de su primitiva condena, y á José Cortés Maldonado en un año mas de presidio, ó sea la cuarta parte mas del tiempo de su condena, y ambos en la pena de suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, conforme al art. 58 del Código, y en todas

las costas, todo con calidad de oírseles caso de ser habidos: y respecto á Tomas Cuesta Alonso,

Considerando que segun resulta de la prueba practicada por este no aparece tuviese connivencia alguna en la fuga de los prosidarios, sino que por el contrario practicó cuantas diligencias pudo para lograr su captura:

Considerando que no habiendo habido connivencia no se halla comprendido en los artículos 269 y 270 del Código, se le absuelve libremente sin que le pare perjuicio la formación de esta causa, poniéndosele en libertad, y al efecto se desglose la licencia folio 87 de la causa y se le entregue: y por lo que hace á Juana Montaña Montañesa y Josefa Montes Cortesa, no existiendo prueba alguna de complicidad en la fuga de dichos prosidarios de las declaraciones y demas diligencias que se han practicado, se las absuelve libremente: que se consulte este definitivo con la Excelentísima Audiencia territorial, con remision de la causa original y por conducto del lmo. Sr. Regente, previa citacion y emplazamiento de las partes para ante S. E. por término de 20 dias, librándose los oportunos exhortos para que se verifique la de dichas Juana y Josefa en la forma correspondiente, y que se ponga testimonio de este definitivo en el libro de conocimientos de mí el escribano á los efectos conducentes, pues por este su auto definitivo, ó como mas en derecho haya lugar, así lo manda y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—Miguel Jaen de Salas.—Ante mí, Gregorio Sanchez.

Corresponde el auto definitivo referido con su original que obra en mi poder, á que me remito. Y para cumplir con lo mandado en auto de 21 del mes y año que rigen, es el presente que signo y firmo en Toledo á 23 de Febrero de 1850.—Gregorio Sanchez.

Dr. D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia de esta ciudad por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en la misma por D. Alonso Lopez Herrera, para que en el término de 30 dias por que han sido recibidos á prueba los autos que sobre desvinculacion de los mismos penden por la escribanía del infrascripto, y cuyo término no empezará á contarse hasta el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; aperecidos que de no hacerlo las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio.

Medinasidonia Febrero 7 de 1850.—Dr. Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 26 de Febrero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	28 5/8 din.	..
Id. del 5 por 100.....	42 3/4 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	7 3/8 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 7/8 pap.	..

Acciones del Banco español de San Fernando..... 83 pap. ..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-20. Paris, 5-31 d. á 8 d. v.

Alicante, 3/4 d. Málaga, 1/4 pap. d. Barcelona á ps. fs. par. Santander, 1/4 id. id. Bilbao, 1/4 pap. d. Santiago, 4 d. Cádiz, par. Sevilla, 1/8 pap. d. Coruña, 3/4 d. Valencia, 1/2 din. d. Granada, 3/4 id. Zaragoza, 5/4 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. vn., y en rústica, el tomo de la Coleccion legislativa de España que comprende el primer cuatrimestre de 1849, y corresponde al volumen XLVI de la antigua Coleccion de decretos.

El tomo perteneciente al segundo cuatrimestre de dicho año se halla próximo á ver la luz pública, y dispuesto para la prensa el que comprende el tercer cuatrimestre que acaba de trascurrir.

COLECCION DE AUTORES LATINOS Y ESPAÑOLES.

Se ha concluido la impresion de los cinco tomos de que se compone dicha coleccion, y se halla para su venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional y en las secretarías de las Universidades é Institutos á los precios siguientes: primero y segundo tomos á 15 rs. en Madrid y 16 en provincias; tercero, cuarto y quinto tomos á 22 rs. en Madrid y 23 en provincias, advirtiendo que el tomo tercero solo se vende en Madrid.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Los amantes de Teruel.

Nota.—Se está ensayando para ejecutarse en la presente semana el drama nuevo, original y en verso titulado La Madre de San Fernando. La misma noche se estrenará la comedia en un acto cuyo título es Ultima calaverada.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—El pollo, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—El jaque, baile.—Un bofetón... y soy dichosa, pieza en un acto.—Terminará el espectáculo con seguidillas manchegas.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—Doña Terencia.—Baile.—Los genios encontrados.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.